



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MAR. "2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

NOTA N° 12 -G-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAR. 2018

**A LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE JUJUY
SALA DE SESIONES.-**

Me dirijo a ese Alto Cuerpo Legislativo, a efectos de someter a consideración, el presente Proyecto de Ley, que tiene como objeto crear e instituir el "Sistema Provincial de Seguro de Salud para Extranjeros", como servicio público provincial de prestación obligatoria por el Estado Provincial, en sintonía con el artículo 21° de la Constitución de la Provincia de Jujuy, artículo 8° de la Ley Nacional N° 25.871 de "Migraciones", y disposiciones concordantes.-

Se trata, nada menos, que de asegurar la atención médica y sanitaria, que fuera necesaria, requieran o demanden, extranjeros que se encuentren en el territorio de la Provincia de Jujuy en forma transitoria o precaria, con un seguro público o privado, que garantice ingresos, con ello, el equilibrio del sistema hospitalario y médico de salud.

Se designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, con facultades para llevar adelante las acciones necesarias para coordinar y articular la aplicación de la Ley, privilegiando la cooperación con autoridades competentes de países extranjeros en la materia.

Quedan expresamente exceptuados de este régimen jurídico, los extranjeros cuyo país de origen tenga convenio de reciprocidad en materia de salud con la República Argentina, a quienes acrediten residencia permanente, y contempla los casos de urgencia o emergencia.

Se crea, un fondo solidario de redistribución, cuyo único destino será el sistema hospitalario de salud de la Provincia de Jujuy.

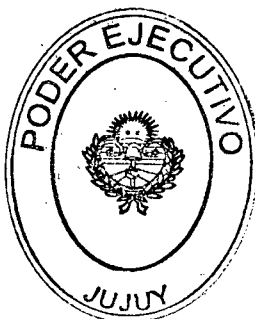
Para el recupero de fondos derivados del incumplimiento de obras sociales privadas en la restitución de recursos, se prevé aplicación de la Ley Provincial N° 2.501/59 "Ley de Apremio".-

Se conceden facultades al Poder Ejecutivo Provincial para dictar las normas que fueren necesarias para el efectivo cumplimiento de los fines y objetivos, y para reglamentar la Ley.

Por lo expuesto precedentemente, se eleva el presente Proyecto de Ley, solicitando se le otorgue despacho favorable.

Atentamente.-

SECRETARIA PARLAMENTARIA
LEGISLATURA DE JUJUY
FECHA: 09.03.18
HORA: 12:40
RECIBIO: *[Signature]*



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES.
GOBERNADOR

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

III... 2.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N°

"SISTEMA PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD PARA EXTRANJEROS"

ARTÍCULO 1°.- Créase el "Sistema Provincial de Seguro de Salud para Extranjeros", como servicio público provincial de prestación obligatoria por el Estado Provincial, para personas humanas que se encuentren en el territorio de la Provincia de Jujuy en forma transitoria o precaria, y requieran o demanden atención médica y sanitaria; que se sujetará a las modalidades y regulaciones que se establecen en la presente Ley y las que se dispongan vía reglamentaria.

ARTÍCULO 2°.- Será autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, o el organismo que el citado Ministerio designe. Llevará adelante las acciones necesarias para coordinar y articular la aplicación de la presente Ley, privilegiando la cooperación con autoridades competentes de países extranjeros en materia de salud.

ARTÍCULO 3°.- Al "Sistema Provincial de Seguro de Salud para Extranjeros" se accederá por el seguro provincial de salud, que deberá ser acreditado en forma previa al requerimiento del servicio médico y sanitario público provincial, o, mediante un seguro de salud privado concertado con alguna de las entidades o prestadoras autorizadas para operar en la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- El seguro provincial de salud para personas humanas extranjeras tendrá un plazo máximo de vigencia de treinta (30) días a partir de su contratación.

ARTÍCULO 5°.- Quedan exceptuados del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 3°):

- a) Personas humanas extranjeras cuyo país de origen tenga convenio de reciprocidad en materia de salud con la República Argentina.
- b) Personas humanas extranjeras que acrediten residencia permanente en la provincia y/o el país.
- c) Casos de urgencia y/o emergencia, entendidos como toda condición de salud o cuadro clínico que implique riesgo vital o secuela funcional grave para una persona humana de no mediar atención médica inmediata o impostergable.

En los casos previstos en los inc. a y b), el beneficiario del servicio de salud deberá acreditar tal condición, con la documentación pertinente.-

En el supuesto del inc. c) el beneficiario o responsable a cargo deberá acreditar la contratación del seguro provincial de salud, o de un seguro privado, en el término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores de su atención.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III... 3.- "2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

ARTÍCULO 6°.- Créase el fondo solidario de redistribución del "Sistema Provincial de Seguro de Salud para Extranjeros", que, administrado por el Ministerio de Salud de la Provincia, se integrará con recursos provenientes de:

- a. Seguro provincial de salud para personas humanas extranjeras.
- b. Obras sociales o prepagas de salud, concertadas con alguna de las entidades o prestadoras autorizadas para operar en la República Argentina.
- c. Fondos provenientes de convenios de reciprocidad en materia de salud.
- d. Previsiones presupuestarias nacionales o provinciales.
- e. Recupero proveniente de seguros privados de salud.

ARTICULO 7°.- Dispónese que serán de aplicación las previsiones de la Ley Provincial N° 2.501/59 "Ley de Apremio", para el recupero de fondos derivados del incumplimiento de obras sociales privadas en la restitución del recurso previsto en el inc. e) del artículo 6°), siendo título ejecutivo suficiente la "certificación de deuda" emitida por autoridad competente.-

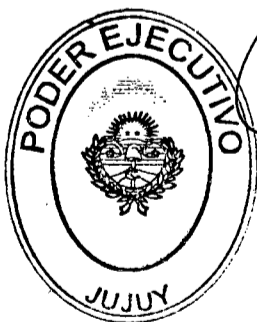
ARTICULO 8°.- El fondo solidario de redistribución del "Sistema Provincial de Seguro de Salud para Extranjeros", tendrá como único destino el sistema hospitalario de salud de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 9°.- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a su promulgación.-

ARTICULO 10°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas que fueren necesarias para el efectivo cumplimiento de los fines y objetivos de la presente Ley.

ARTICULO 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY;



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

MESA DE ENTRADA PARLAMENTARIA LEGISLATURA DE JUJUY	
FECHA:	12-03-18
HORA:	09:50
RECIBIDO:	<i>[Signature]</i>



LEGISLATURA DE JUJUY



ENVIO EXPEDIENTE - MESA DE E. PARLAMENTARIA

Expte	A	Fojas	Forma
7-PE-18	SALA DE LAS COMISIONES	4	PROYECTO DE LEY

Enviado por MASTRANDREA, SILVIA ADRIANA el 12/03/2018 a las 10:06:05